Oficial etin &

DE LA PROVINCIA DE LEON.

So macribe a este periodico en la Redaccion casa de los Sies. Miñon arranno 4 50 rs. el semestro y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anqueios se insertaras to present 191. States proved a medio real lines para los suscritores, y un real lines para los suscritores, y un real lines para los suscritores, y un real lines para los que no lo seant

Luego que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan of distrito dispondran que se his un ejemplar en el sitio de estumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Hair is also bind

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. — El Goberne dar. Pedro Elicos.

PARTE OF CIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — K. pakinasai A. -

S. M. la Reina nucetra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esla corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL. - NEGOCIADO 2. derie og la Gon Enrebet. el se v BNon also medio duran-

El dia 18 del corriente cumple el plazo de un mes que fijé en mi circular número 499, inserta en el Boletin de 18 de Diciembre ultimo para la presentación de las cuentas municipales que de varios anos resultan sin rendir por les que un tiempo administraren el patrimonio comunal, y consecuente con lo que en aquella adverti saldran comisionados de apremio contra los moroses en el cumplimiento de este importante servicio desde el proximo dia 24 del corriente, con las dietas de 16 rs. diarios cuando el descubiorto fuere de un año, de 20 por dos, y de 24 de dos en ndelante, que seran satisfechas esclusivamente por los cuentodantes, segun procede, y on dicha circular se determinaba.

Los licenciados del ejército, Guardia civil, cesantes, jubila-dos de todos los Ministerios a quienes convenga desempellarestas comisiones, podrán desde dicho dia presentarse en la Secretaria do este Gobierno exhibiendo la licencia que identifique su persona y servicios.

Si despues de atender à dichas clases resultasen comisiones sobrantes, como es posible suceda, se conferiran à los que sin pertenecer á las mismas, reunan las circunstancias de honradez y buena conducta justificada con certificado del Sr. Alcalde de esta capital, cura párroco, o garantizados por persona de respetabilided.

- Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para conocimiento de los sugetos e quienes pueda interesar. Leon 16 de Eneró de 1868.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura - CIRCULAR.

Núm. 19.

i, rdri af- af

En atención à las esposiciones elevadas a mi autoridad por los Ayuntamientos de Valencia de. D. Juan, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe. Castrofuerte y Fresno de la Vega. participándome que en sus respectivos distritos municipales existe en grande abundancia la langosta en el estado de Canulo, y de los fundados motivos que tengo para presumir de que en otros pueblos de la provincia visitados el ano anterior por tan terrible huesped haya tambien dejado su germen en incubacion, con el fin de impedir y estirpar en tiempo oportuno el desarrollo de esta asoladora plaga de la agricultura, que en su incesante voracidad roba el verdor a los campos, tala las mieses, destruye...y aniquila las cosechas, y reduce à los labradores, à los pueblos y à veces comarcas enteras á la mayor horfandad y miseria; he acordado de conformidad con lo propuesto por la Comision consultiva de la Junta de Agricultura; Industria y Comercio y en consonancia con lo prevenido en la Real orden é instruccion de 3 de Junio de 1851, que por les Sres. Alcaldes se lleven à debido efecto con la mayor exactitud y cele las siguientes disposiciones:
1. Que inmediatamente que

los Ayuntamientos en cuyos términos exista algun Canulo de Langosta, so participe a este Go-bierno, con las observaciones oportunas. 2. Que con arreglo á la ins-

truccion' citada se procedera a formar con toda brevedad en los municípios en que exista dicho Canuto, las Juntas que en la mis-

na se previene:

3. Que se forme por los que se
hallen en el citado caso el presupuesto de gastos que en el respectivo distrito pueda causar la recolección del Canuto, fijando el precio por cada fanega al tenor de la base 3. de la instrucción, cuyos presupuestos se zemitirán a este Gobierno para que por la Junta provincial sean examinados, cas-

tigados y aprobados.

4. Que sin perjuicio de las anteriores disposiciones é interin por la Diputación provincial, à la que con esta fecha doy conocimiento, se facilitan los fondos necesarios para atender à la destruccion de la plaga, se preceda por los Ayuntamientos en que existiore aquel, a su recolección, ya escitando el celo de los vecindarios para que gratuita y desinteresadamente presten este trabajo en obsequio del bien general 6 ya echando mano de los fondes municipales que hubiera disponibles, los que se invertiran precisamento en los jornales anejos á esta faena, encareciondo á los Sres. Alcaldes, que sean los braceros mas necesitados on sus propias localidades los preferidos en la reparticion de aquel trabajo; ouyo Canute una vez recolectado deberá entregarse a la autoridad local para ser quemado y enterrado con las formalidades prescritas en el art. 6.º de la Instruccion.

5. y última. Al cumplimien-to de las precitadas disposiciones ms quedan obligados bajo la mas severa responsabilidad, tante los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos como las Juntas que al efecto se creeu, y para la mejor inteligen-1. Que inmediatamente que cia de las mismas, se atendrán se reciba la presente circular por rigurosamente a la Real orden é

instruccion que à continuacion van insertas. Leon 16 de Enero. de 1868.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Real orden de 3 de Junio de 1851, . sobre persecucion y extinción de · la langosta y demás plagas de insectos.

Siendo necesario combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar que se reproduzoa y pueda propagarse a otras, S. M. la Reina (Q. D. G.) a propuesta de una junta de Comisarios Régios de Agricultura, se ha dignado dis-

poner le siguiente:

1.º El Gobernador de la provincia en que aparezca la langosta, darà inmediatamente cuenta á este Ministerio, elevándolo al mismo tiempo al conocimiento del

de la Gobernacion del Reino. 2. Se declara provincial el gasto de extincion de la langosta en estado de canuto y en el de mosquito: cuando se halle propiamente en el de langosta, el

gasto será municipal.

3.º Para auxiliar al Gobernador en los trabajos necesarios para exterminar la langosta, se instalara como ouerpo consultivo del mismo, y bajo su presidencia, una comision especial de la Junta provincial de Agricultura, compuesta del comisario Regio de Agricultura si le hubiese, el cual sarà Vicepresidente, des vocales de la misma Junta, designados por el Gobernador, o tres si no hubiere Comisario, en cuyo caso uno de estos ejercerá la Vice-presidencia:

4. Habiéndose de aplicar à la extincion de la langosta en los dos primeros casos expresados en el art. 1.º los fondos votados en el presupuesto provincial para calamidades públicas é imprevistas, y en caso necesario formarse el presupuesto adicional que corresponda, hará asimismo parte de dicha comision un Diputado provincial designado por la propia

Diputacion, o los vocales de ella

que puedan reunirsa.

5. Al Gobernador, como agente superior de la administracion, Presidente de la comision, corresponde exclusivamente la accion en las operaciones de la misma, administrar los fondos y librar sobre ellos, cuyas atribuciones podrá unicamente delegar en el Vice presidente.

6.° Asi para ello, como para las deliberaciones, se atendrán respectivamente el Gobernador y la Comision à las instrucciones que se acompañan, formadas por los Comisarios Régios de Agricultura y aprobadas per S. M. en es-

te dia.

De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instrucciones que han de observarse para la extinción de la langosta, segun la precedente Real orden.

Artículo 1.º Apareciendo la langosta en cualquier distrito, la autoridad local lo pondrà inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, especificando sus circunstancias, a fin de que, segun su naturaleza, pueda dictàr las resoluciones correspondientes. Sin perjuicio de ellas, y especialmente cuando la langosta se halle en estado propiamente de tal, en cuyo coso los gastos de su extincion se hallan declarados municipales, adoptará desde luego el Alcalde las disposiciones que estime conducentaria presiderima.

tes para lograrlo.

Art. 2.º Si por hallarse la langosta en estado de canuto ó de mosquito, los gastos para su extirpación hubiesen de ser á cargo del presupuesto provincial, la Diputacion en caso de hallarse reunida, acordará inmediatamente los medios de sufragarlos. Si no lo estuviese, lo hara por si solo

el Gobernador.

Art. 3.° Instala la la comisión de extinción de langosta, fijara el premio que deba darse por la fanega colmada de canuto habida consideración à la cantidad que diariamente pueda recojer un hombre medianamente laborioso, y haciendo de manora que los que se dediquen à este género de trabajo obtengan dos jornales y medio de los que acostumbren pagar en las demás facturas agricolas de la localidad.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia en el Botetin oficial, y entre tanto el Alcalde del término infestado, por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la casa de Ayuntamiento y los demás pueblos del distrito municipal, publicarán una relación del terreno é terrenos invadidos, expresando sus linderos. Si fueren de propiedad particular, los propietarios podrán veri-

ficar en elles, para la persecucion del insecto, cuantos tribajos juzguen convenientes, pero sin perjuicio de los que ellos enfablaren, la persecucion del canuto, podrán hacerla libremente las personas que gusten, seam é no del pueblo é de la provincia y bajo el sistema que prean mas opertudo, exceptuando el de roturacion con arado, que solo podrán emplear los propietarios de la finca infestada.

Art. 5. La comision de extincion de langosta nambrará en cada cabeza de partido judicial, un depositario de entre los seis mayores contribuyentes el cual se librarán fondos de los que se datará en la forma que le prevenga la comision provincial an-

tedicha.

Art. 6. La entrega del camuto se harà procisamente todos
los dominges en la plaza de la
cacca del partido, por medicion
que ejecutarán los mediciores del
pueblo, autorizando el acta el
Juez de primera instancia como
delegado de la Junta provincial
de langosta, el Regidor sindico
y el mayor cantribuyante de que
se trata en el citado artículo.
Donde ne hutiese tales medidores harán sus veces los designados al efecto por los que han de
autorizar el acto.

autorizar el acto.

Art. 7.º Ejercera las funciones de Secretario de esta comision un escribano: el niismo estendera los libramientos, que ban de llevar el V.º B.º del Juez delegado de la Junta provincial de langosta. espresando en ellos el nombre y vecindad de los que verifiquen las entregas, el numero de fanegas que huyan presentado, y el pre-mio que les corresponde recibir. En virtud de estos libramientos el depositario abonará en el acto su împorte, conservando aquellos para formdlizar su cuenta semanal que unirá el escribano al acta de la sesion, y firmaran todos los individuos de la comision, elcvando copia do todo al Gobernador de la provincia por el correo inmediato. Los derechos y papel invertidos en estas actuaciones, así como tambien el importe del combustible y brazos necesarios para la medicion y quema dor ca-nuto, se fijaran asi mismo on cada acta, y serán abonados por el Depositario, á quien se dará el oportuno libramiente para la iormacion de su cuenta.

Art. 8.º La comision, acto continuo presenciara la quema del canuto que se hubiere medido, procurando que estos actos tengan la mayor publicidad, y que la desaparloion de los restos se haga de tal manera, que en ningun caso pueda volver à presentarse à la medicion el canuto que haya sido entregado à las llamas.

Art. 0." Lograda la extincion del canuto, ó llegado el nies de Abril, en que concluye la época à propósito para procurarla, el Depositario presentará à la comi-

sion su cuenta general documentada de gastos é ingresos. In que unida à las actas originales, se elévará por el Juez de primera instanciasantes del 1.º de Mayo al Gobernador de la provincia, pura que este las presente à la aprobación de la Junta provincial.

Art. 10. Las disposiciones que hayan de adoptarse para la persecución del insecto en estado de mosquito ó de langosta, y las formalidades para hacer constar los gastos que ocasione, serán dictadas en cada caso especial por el Gobernador, oyendo al Ayuntamiento del pueblo interesado y á la contisión provincial para la extinción de la langosta, y dendo conocimiento al Gobierno, á quien finalmente se elevará siempre cuenta justificada de todos los gastos ocasiomados, psecediendo en

ellos con la más severa economia. Art. 11. Cuidará tambien el Goberuador de que se observen esmeradamente los fenómenos, y se siga el curso de la plaga, dando conocimiento de todo à la Direccion general de Agricultura, y si aque-lla no fuere de langosta y si de cualquier etro insecto, además de aquello descripción, hará que se analicen sus electos y los animales que le causen, especialmente si fueren desconocidos, nuevos ó menos frecuentes en la provincia remitiendo el análisis y medios proyectados de extirpacion con algunos ejemplares del insecto á fin de que el Gobierno puesa consultar á personas ó corporaciones entendidas ocerca de los mejores medios de conseguir su extincion.

Madrid 3 de Junio de 1851.— Aprobadas por S. M., Arteta.

ADMINISTRACION LOCAL.-NEGOCIADO 4.

QUINTAS.

CIRCULAR

Núm. 20

Se publica attavamento el estado de los mozos sortercos en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia en 7 de Abril de 1867, para el reemplazo ordinario del mismo año.

Con arreglo à lo prevenido por el Ministerio de la Gobernacion, y en consonancia con lo relacionado en mis circulares de 13 y 28 de Diciembre próximo pasado, teniendo à la vista la Real órden circular de 26 de Noviembre de 1856, así como tambien los datos y antecedentes recibidos hasta el dia en este Gobierno y los que obran en el Consejo provincial, se ha remitido con esta fecha à la Superioridad un estado igual al que he acordado se inserte en este Boletín, oficial para conocimiento y góbierno de los Ayuntamientos é interesados, tedos los que deben tener presente que así el resultado parcial como el general que de aquel aparece será el que ha de servir de base para el repartimiento de los quintos correspondientes al reemplazo del año actual. Leon 15 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

PROVINCIA DE LEON.

SORTEO DEL 7 DE ABRIL DE 1867 PARA EL REEMPLAZO DE 1867.

Estado que manifiesta el número do mosos que fueron sorteados en los hyuntamientos do esta provincia en 7 de Abril de 1867 para el remplaco del cyrcito actio: del nismo año de 1867, con expresion de los que deben deducarse de dicho número, segun lo n andado en el articulo 18 de la vigente ley de quintas; à saber.

	Ayuntamientos.									Númera de mo- tessoricados en 7 do Airit da 1807, segun et acia redidida al Sr. Gaberna- dor, y de bos in- cluidos poata- riormenta en soricos supir- logios,	Namero de di- ches motos que han l'Allecido,	Número de l mazas com premilios los didamente se el sorteo, y los exceptuad del servicio s gna el artist 75 do la les
							Par	rtia	lo a	le Astorga.		
١	Astorga.								٠,	54	n	1
	Benavides									21	1	27
ŀ	Carrizo.									17	, p	
ı	Castrillo -	de	los	Po.	lva	281	05.			12))	
1	Hospital o	le	Orb	igo	٠	,				6	, »	
Ľ	Lucillo.			•						32	. » .	•
ŀ	Llamas de	a 1	. Ri	TAR		V				10	n	

	Magaz.	12	,,	Rioseco de Tapia	. 18 v
	Otero de Escarpizo.		»	Santovenia de la Valdoncina.	. 11 »
	Pradorrey.		, }	S. Andrés del Rabanede	
2	Quintana del Castillo			Sariegos	. 6 »
	Quintanilla de Somoza.	13	,, }	Valdefresue	16 p
N.	Rabanal del Camino	19 »)3	Valverde del Camino	13 .
. (Description Common	îĭ	. l	Vega de Infinzones	
	Requejo y Corús	29		Vegas del Condado	. 25 *
	San Justo de la Vega	17 »	i 1	Villadangos	
	Santa Colomba de Somoza. Santa Marina del Rey. Santiaga Millas.	17 » 23 »	5 .	Villafafie	7
	Santa Marina dei ney	36 »	»	Villaquilambre	. 21
	Santiago Millas. ,			Villasahuriaga	
	Truchas	16 21 23 n	•	Villasabariego. Villaturiel.	17
4	Valderrey.				and the second of the second o
	valderrey.	10. n		Partido de Mu	rias de Paredes.
Transport	Val de S. Lorenzo.	17	,	Burning da Luna	19 - 15 a
4	Villamejil. Villarejo.	2i . 12 »	1	Cabrillanes.	. 9 »
3	Villares.	12 "	, i	Campo de la Lomba	3 »
Ħ			· · · !	Cabrillanes. Campo de la Lomba. La Majúu. Láncara.	25
4	Danisto de	La Radiaga	- 1	Láncara	. 17 p
- 2	Partiao de	10		Las Omañas	. 14 ,
	Alija de los metones.	10 "		Murias de Paredes.	25
<i>(</i> 3	Audanzas	19 1		Palacies del Sil.	23
Part of the A	Partido de Alija de los Melones. Audanzas. Bañeza (La). Bercianos del Páramo. Bustillo del Páramo. Castrocalbon. Castrocalbon.	19 -	מ	Piallo	9.4 -
्रके	Bereignos del Paramo.	ů,	ĩ l	Sta. María de Ordás. Soto y Amio. Valdesamario.	. 11
	Bushino dei Paraino.	6		Soto v Amio.	. 12
Ĵ.	Castrillo de la Valduerna.	15	ï	Valdesamario	5
. 1	Castrocation	99 "		Vegarienza.	. 7
4	Calculated Asi Dia	13 -	"	Vegarienza	. 24
ŝ	Cegrones del Kio.	14.	, <u></u>	:	and the second of the second of
3	Destribution	14 1	ű	· Partido de	Ponferrada.
솈	Laguna Dalga.	• 13 1 01		Partido de Alvares	. 24
4	Laguna de Negrinos.	*:	<u>.</u>]	Bembibre.	95
*	raiacios de la valduerna.	. 19	. 1	Borrenes. Cabañas Raras. Castrillo de Cabrera.	. Š
	Popisoura de Pelayo Garcia.	· 15	-	Cabañas Raras	The second second
3	Pozuelo del Paramo.	. 16 N		Castrillo de Cabrera.	. 10
<u></u>	Cinutana del marco	10.		Castropodame	
3	Quintana y Congosto.	. 10 n		Columbrianes.	10
3	Regueras de arriba.	09	-/ -	Columbrianes. Congosto.	. 13
幕	Riego de la vega	. 22		Cubillos	. 10
3	Roperuelos del Paramo.	 I shall be a substitute of the subs	-	Encinedo	23
	San Adrian del Valle.			Folgoso	. 13
	San Cristobal de la Polantera.	• 101		Fresnedo.	. î
***	San Esteban de Nogales.	n y		Igüena.	. 20
- 1	San Pedro de Bercianos			liago de Carneedo.	. 10
	Santa Maria del Paramo				
	Children Michigan Tol Landido	10		Ins Barrios de Salas	18
	Santa Maria de la Isla.	11 "		Los Barrios de Salas.	18
	Santa Maria de la Isla Soto de la Vega	. 11 30 1		Las Barrios de Salas. Molinaseca. Noceda.	. 18
Al Absolute	Santa Maria de la Isla Soto de la Vega Valdefuentes.	11 30 1 1 6	1	Los Barrios de Salas. Molinaseca. Noceda. Páramo del Sil	. 18
C. Michelophica	Santa Maria de la Isla. Soto de la Vega. Valdefuentes. Villamontán.	11	1	las Barrios de Salas. Molinaseca. Noceda. Páramo del Sil. Penfarrada.	. 18
4 2 Sect About Sections	Santa Maria de la Isla. Soto de la Vega. Valdefuentes. Villamontán. Villamova de Jamuz.	11 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.	los Barrios de Salas. [Molinaseca. Noceda. Páramo del Sil. Ponferrada. Priarañza.	. 18 . 15 . 11 . 19 . 27
The Action	Santa Maria de la Isla. Soto de la Vega. Valdefuentes Villamontán Villamotva de Jamuz. Villazala.	11	man la	Los Barrios de Salas. Molinaseca. Noceda. Páramo del Sil. Ponferrada. Priaraúza. Puenta de Domingo Florez.	. 18 . 15 . 11 . 19 . 27 1 . 15
P. Sing of Data Medical	Castrillo de la Valduerna. Castrocalbon Castrocalbon Castrocalbon Castrocantrigo. Cebrones del Rio. Destriana Laguna Dalga. Laguna de Negrillos. Palacios de la Valduerna. Pobladura de Pelayo Garcia. Pozuelo del Faramo. Quintana del Marco. Quintana del Marco. Quintana y Congosto. Regueras de arriba. Riego de la Vega. Roperuelos del Paramo. San Adrian del Valle. San Cristóbal de la Polantera. San Esteban de Nogales. San Pedro de Bercianos Santa Maria del Paramo. Santa Maria del Paramo. Santa Maria de la Isla. Soto de la Vega. Valdefuentes. Villamontán. Villamortán. Villamortan. Villanortale. Urdiales del Páramo.	11		los Barrios de Salas. Molinaseca. Noceda. Páramo del Sil. Ponferrada. Priaraúza. Puente de Domingo Florez. San Esteban de Valdneza.	. 18 . 15 . 11 . 19 . 27 . 1 . 15 . n
The Part of Thinks Section	Zatan dal Tianama	93		LOBERT TOPICOURIE OF ACTURERS.	. 18
And the state of the Andrews	Zatan dal Tianama	93	1.	Siguleya	18 15 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
State of the state	Zatan dal Tianama	93	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Sigueya Toral de Merayo	18 15 11 1 19 1 15 1 15 1 1 15 1 1 1 1 1 1
TO STATE OF THE PROPERTY OF THE SECOND STATES OF TH	Zotes del Páramo. **Partido de Boñar.**	le Verilla (La.)	The latest the second s	Sigueya Toral de Merayo Toreno	18 15 11 19 27 1 15 n n n n n n n n n n n n n n n n n
The state of the s	Zotes del Páramo. **Partido de Boñar.**	le Verilla (La.)	· •	Sigleya Toral de Merayo Toreno Parti	18 15 11 1 19 27 1 15 n 27 1 15 n 21 n 18 n 20 n 2
in the second se	Zotes del Páramo. **Partido de Boñar.**	le Verilla (La.)	· •	Sigleya Toral de Merayo Toreno Parti	18 15 11 1 19 27 1 15 n 27 1 15 n 21 n 18 n 20 n 2
e de la	Zotes del Paramo. Partido d Boñar. Cármenes La Ercina. La Pola de Gordon.	23 • Verilla (La.) 16 • 18 1 13 • 20 • •		Sigdeya Thral de Merayo Toreno Parti	18 15 11 19 27 1 15 n 9 n 21 n 18 n 10 n 20
en der bestehnt bei der bereicht der bestehnt bei der bei	Zotes del Paramo. Partido e Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla.	23 . 16	B	Sigleya Thral de Merayo Toreno Acebedo. Boca de Huérgano.	18 15 11 1 19 27 1 15 n 27 1 15 n 21 n 18 n 20 n 2
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido e Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla.	23 Le Verilla (La.) 16 18 19 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Test and the second sec	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo. Boca de Huérgano. Buron. Cistierna.	18 15 11 19 27 1 15 n 9 n 21 n 18 b 10 n 20 n 20 n 25 1
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera.	23 Le Verilla (La.) 16 18 13 20 15 9 17	n n	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo. Boca de Huérgano. Buron. Cistierna.	18 15 11 19 27 15 15 18 9 21 18 20 20 20 20 25 11 15 25
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo.	23 . ke Verilla (La.) 16 . 18 . 13 . 20 . 15 . 17 . 31 .	33 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	Sigleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna	18 15 11 19 27 1 15 19 21 18 20 20 20 25 1 15 25 25 1
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño.	23 Le Verilla (La.) 16 18 13 20 15 9 17 31 15 n	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo. Boca de Huérgano. Buron. Cistierna. Lillo.	18 15 11 19 27 1 15 n 9 n 21 n 18 n 20 n 20 n 25 1 1 15 n 25 1 1 17 n 20 n 25 n
The state of the s	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros.	23 Le Verilla (La.) 16 18 19 20 15 9 17 31 15 16 16 »	1	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña	18 15 11 19 27 1 15 n 9 n 21 n 20 n 20 n 25 1 15 n 25 n 17 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1 1 n 1
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdepielago.	23	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Signleya Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambra	18 15 11 19 27 15 15 18 9 21 18 20 3 do de Riaña. 9 25 1 15 25 17 1 10 3
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Valdeteja.	23 Le Verilla (La.) 16 18 18 1 20 15 9 17 31 15 16 16 17 21 22 23 24 25 26 27 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisado Prado Prado	18 15 11 19 27 15 15 18 9 21 18 20 20 20 20 20 25 11 15 25 17 1 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Mataliana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera.	23 Le Verilla (La.) 16 18 19 20 15 9 17 31 15 16 15 15 15 10 10	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisado de Valdeon Prado Prioro Renedo	18 15 11 19 27 15 15 18 9 9 21 18 20 3 do de Riaño. 9 25 1 15 25 17 10 3 10 3 10 3 10 3 10 3 10 3 10 3 1
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Valdeteja.	23 Le Verilla (La.) 16 18 18 1 20 15 9 17 31 15 16 16 17 21 22 23 24 25 26 27 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	Sigleya Thral de Merayo Toreno Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Phado Prado Prado Prado Repero	18 15 11 19 27 1 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
A the Real week British Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Carmenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdepielago. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada.	23 ke Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 15 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	Signleya Toral de Merayo Toreno Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisado de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Riaño	18 15 11 19 27 1 15 10 20 20 25 1 15 25 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 26 1 10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 Le Verilla (La.) 16 18 18 1 20 15 9 17 31 15 16 15 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Baron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisado Prado Prioro Renedo Reyero Riaño Salomon	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 Le Verilla (La.) 16 18 18 1 20 15 9 17 31 15 16 15 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda	18 15 11 19 27 15 15 18 9 21 18 20 20 20 20 25 11 15 25 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 17 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 Le Verilla (La.) 16 18 19 20 15 9 17 31 15 16 9 17 21 10 20 20 15 16 17 21 21 22 31 31 31 45 46 57 66 87	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Sigleya Toral de Merayo Toreno Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pòsada de Valdeon Prado Prioro Renedo Renedo Raño Salomon Valderrueda Vegamian	18 15 11 19 27 1 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 ke Verilla (La.) 16 18 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 15 2 10 20 ido de Leon 7 10 10 10 10 10 10 10 10 10	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda	18 15 11 19 27 15 15 18 9 21 18 20 20 20 20 25 11 15 25 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 17 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 20 8 8 9 17 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 le Verilla (La.) 16 18 18 1 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 3ido de Leon.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Raño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 te Verilla (La.) 16 18 18 1 20 15 9 17 31 15 16 9 15 20 15 9 16 17 20 17 31 15 16 9 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20		Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Roca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Priero Renedo Reyero Raño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partiá	18 15 11 19 27 1 15 10 21 18 20 20 20 25 11 15 25 17 10 20 8 16 10 20 8 17 10 20 8 16 17 10 10 20 8 8 17 11 10 20 8 8 25 17 10 20 8 8 20 17 10 20 8 8 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 24 25 26 26 27 20 20 25 20 27 27 28 20 20 20 20 20 20 20 20 20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Sigleya Toral de Merayo Toreno Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pòsada de Valdeon Prado Prioro Renedo Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partid Almanza	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 15 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2		Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Posado de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Almanza Bercianos del Camino	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 24 25 26 26 27 20 20 25 20 27 27 27 28 20 28 28 29 241 31 31 32 41 31 32 41 31 42 441 441		Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Raño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Bercianos del Camino Ri Burgo	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 do de Leon 6 7 10 20 23 41 81 18 18 18		Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Priero Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Almanza Bércianos del Camino El Burgo Escobar	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 do de Leon 6 7 10 20 23 41 81 18 18 18	» » » » » » » » » »	Signleya Toral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Prioro Renedo Reyero Raño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Bercianos del Camino Ri Burgo	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 do de Leon 6 7 10 20 23 41 81 18 18 18		Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Priero Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Almanza Bércianos del Camino El Burgo Escobar	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 do de Leon 6 7 10 20 23 41 81 18 18 18		Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Priero Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Almanza Bércianos del Camino El Burgo Escobar	18
大学 一年 のの は 日本 できます からい 一日 からい はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 do de Leon 6 7 10 20 23 41 81 18 18 18		Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Priero Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Almanza Bércianos del Camino El Burgo Escobar	18
A the Real week Both Charles	Zotes del Paramo. Partido a Boñar. Cármenes. La Ercina. La Pola de Gordon. La Robla. La Vecilla. Matallana de Vegacervera. Rodiezmo. Sta. Colomba de Curneño. Valdelugueros. Valdeteja. Vegacervera, Vegaquemada. Parti	23 26 Verilla (La.) 16 18 1 13 20 15 9 17 31 15 16 9 10 20 20 do de Leon 6 7 10 20 23 41 81 18 18 18		Signleya Thral de Merayo Toreno Parti Acebedo Boca de Huérgano Buron Cistierna Lillo Maraña Oseja de Sajambre Pisada de Valdeon Prado Priero Renedo Reyero Riaño Salomon Valderrueda Vegamian Villayandre Partia Almanza Bércianos del Camino El Burgo Escobar	18

	Canalejas		7) }	n 🤄	Vega de Valcarce
	Castromudarra.				" :	Villadecanos
			6 ⊸ardd	. n 1 30 1 - 7 n 1 (to posse)	n' :	Villafranca.
	Castrotierra.		8		ນໍ	l _e
	Cebanico.		13	1	»	Totalés
	Cubillas de Rueda	4.5	16		n	:
	Galleguillos		16	as a second))	. RE
	Gordaliza del Pino	e e tre e con	3	10 m	37	
	Grajal de Campos.	· (7 · · ·	14		y	Número de las mezos sortes
				D	<i>y</i>	Irlem de toa mozoa sortendo
	Joarilla. La Vegu de Almanza. Saelices del Rio. Sahagun	· • ў• • •	.9		100	ldem de los mozos sortendos ldem de los comprendidos tundos del servicio, segun el ar
	La Vega de Almanza.		44	"	n .	
	Saelices del Rio.		40		ĩ	Número total de los mozos : ticulo 18 de la Ley.
	Sanaguu,	• • •	4		»	1
	Santa Cristina Valdepolo.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\14\	. O. D	U	Leon a 14
	Villumartin de D. Sano	no.	4	p. (111).1 1)	1
	Villamartin de D. Sand Villamizar.		12	_ m	39	1
	Villamol		11	a and the state of the	$(1^{(n)})^{n}$	1
	Villamoratiel.		8	. p	D	
	Villavelasco.		16	36 • • • •	9	Está revisado y con
	Villaverde de Arcayos.		6	n	»	cuentra conforme en un
	Villaselán		20	1	n	cretarta del mismo Le
	Villavelasco. Villaverde de Arcayos. Villaselán. Villeza.	in the second	4	1 121° 31		
		1 Y		ali silaki kali as		El Presidenti
	Part Algadefe.	rao ao, vatencia	i de D. Su	zn.	i Line ser	Pedro Maria Hida
	Algadete.	[4] .	13	3	n	
	Ardon				, v	
	Cabreros del Rio	• • •	9	■ 2013 10 2234 10	,	[]
	Campazas		3	n	n	ESTABLECIMIENTOS P
	Campo de Villavidél. Castilfalé. Castrofuerte.	Asses San 5	Service S	. n	D D D D	NECOCIADO 3.
	Castrofuerte.	· Selection I can be a	9	í	" n	
	Cimanae da la Vacca		8	n .	្នែ	Circular.
	Cimanes de la Vega. Corbillos de los Oteros		Ř	37)	Núm, 21,
	Cubillas de los Oteros.		4	p 4	3	1
	Cubillas de los Oteros. Fresno de la Vega. Fuentes de Carbajal. Gordoncillo.		10	ary e same o) V	Se encarga la busca y captura pon.
. ;	Fuentes de Carbajal.		. 8	n 0. 653	9	No. of the contract of the con
	Gordoncillo.		15	1 P	n'	Como Juan Lopon
					n	Pereda en el Ayuntai
	Izagra	2 . W	. 8	n,	, , ,	Candin se hubiese ans
	Matadeon de los Oteros		- 6	0.5	Э Э	dicho pueblo quebran
	Matanza.	51	5	1) 10	n	condena de sujeccion á cia que se hallaba esti
	Parares de los Oteros.		TA		*	cia que se hallaba esti encargo á los Sres. A esta provincia Guar
	Dan milian ue lus Calua	110100	4 11		»	esta provincia, Guar
	Santas Martas.		9			v damás danandiantes
	Toral de los Guzmanes		. 5		2)	I toridad, procedan inme
	Valdemora) L _	33 .	<i>y</i>	·"	i te a la busca y captu
	Valderas. Valdevimbre Valencia de D. Juan.		21	» - '5 l	* ·	ferido sujeto, el cual
	Valencia de D. Juan.		21	1)	2	to a disposicion de este
	Valverde Enrique		. 7	»		en el caso de ser hab
	Villabráz		. 7 . 4	oli i i producer	337	Enero 13 de 1868.
	Villacă		. 5	garbigat de a	ж.	EL GOBERI
	Villademor de la Vega		. 10	n	*	Pedro El
	Villamandos		. 8		1	
	Villamandos		. 7		1	-
	Villamailan		22	. n	20 -	PARADAS.—Circui
	Villanueva de las Man		13.9°G, C	N .	'n	J .
	Villaornate.	*	7 13	n District of the contract of))	Nam. 22,
	Villaquejida.	• • • • · ·	. 10 .	D	<i>"</i>	Habiendo llegado pro
	Danti	do de Villafras	ana dal Di		ana in	te la época en que deb
	2,00.00	con constant	104 att 214	5720.	::	establecidas las paradi
	Arganza		13	»	7)	lares que ban de fun
	Balboa.		12	*		rante la inmediata ten
	Barjas.		12	ນ້ຳ	7	monta, y á fin de que
	Berlanga,		15	»	n	mente puedan bacerse
	Cacabelos.		13 .	79 · 1	1.	nocimientos y espedi
	Candin.		23	. n	2	tentes con anteriorida
	Camponaraya		9.	· · · p · · ·	p	Marzo en que es cos
	Carracedelo.		20	0.00	n	abran esta clase de
	Corullon.		37	'n	n)	mientos en la provinci
	Fabero		11	.		plimiento con las di
	Oencia.	• • •	22	b)) ()	vigentes, be acordado
	Paradaseca.		14	_		
	Peranzanes		. 27 ∴ 6 35 √	, m,))	las, que se les conce de veinte dias à cont
	Portela. Sancedo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ĸ		. 	fache de esta circular
	Trabadelo		22	$\mathbf{con}(m) \in \mathbb{R}^d$	-10-16 ST	تحصيرها ويراهمك وفيا الاستفادان
	Valle de Finolledo.		19.			' solicitudes, en la intel
	Vaca de Espinareda	- "	19	•	16.0	Tresourtide one sea an

Vega de Espinareda.

Vega de Valc Villadecancs. Villafranca.					35 17 35	100 m (100 m)	5
	Тот	ALÉ	s.		3:431	16	32

SUMEN GENERAL

	Número de las mozos	enriosidos en bela no	ovincia, se	run las actas.	1 1 1111	3 491
	muthing of the market	and territor on a sum by	Distribution, asc	hair man		
	Irlam da iau masa san	lond to also ben inte	retrio.		10	1
	FIGURE OF 102 BLOKOS SOL	restricted directions to the				f
	ldem de los comprend dos del servicio, segua	lidas podebidoment	Le en ei sor	tivit, v die 105 ex	cep-iii	18
• '	ractit no 103 compient	THE PARTY OF THE P				
·tmr	dos del servicio, segun	al ontenio 75 de la	rigente la	e de reentalazo:	i 32	,

sorteados, hechas las deducciones que previene el ar-3.588

4 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

mprobado por el Consejo provincial, que le en-m todo con los antecedentes que obran en la Seeon 15 de Enero de 1868.

e j

Œ, algo. P. A. D. C. P. El Secretario Antonio Molleda.

a da Juan Lo-

natural de amiento de sentado de entando la i la vijilaninguiendo. licaldes' de rdia civil, de mi nuediatamennra del resera puese Gobierno bido. Leon

> NADOR, lices.

ılar.

róximamenben quedar las particuncionar dumporada de e oportunae Îos vecolirse las pa-lad al 1.º de stumbre se establecicia; en cumlisposiciones o hacer pre-een instalarede el plazo tar desde la para la preespondientes digencia que trascurfido que sea aquel, seran

denegadas cuantas pretensiones, se dirijan al objeto. Licon 13 de . Enero de 1868:

EL GOBERNADOR, and of Pedro Elices. Porse

De las oficinas de hacienda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLI-CA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estancos vacantes.

Hallandose vacantes los estancos de los pueblos, que a con-tinuacion se expresan, se anuncia al publico para que en el tér-mino de 15 dias à contar desde la fecha de la publicación, los que se crean con derecho a obtenerlos, presenten al Sr. Gobernador sus instancias acompanadas de los documentos que justifiquen sus meritos y servicios; debiendo expresar en las mismas que el pago de los efectos lo verificarán al contado. · ·

ADMINISTRACIONES.

Leon.

Leon.-El estanco núm. 1.º San Andrés del Rabanedo.

Astorga.

Turienzo. Veldedo.

Guraño.

Lagüelles.

 $Ria\overline{n}o.$

Anoiles. Cremenes.

Valencia.

Pobladura da los Oteros. Ponferrada.

Peranzanes.

Leon 16 de Enero de 1868.-El Administrador, Segismundo G. Acebedo.

Imprenta de F. Miñon y hermani.